

# Periódico Oficial

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EL DIA 7  
DE DICIEMBRE DE 1921. - FUNDADO EN EL AÑO DE 1869

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS  
POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECTOR,  
LIC. NEFTALI DAVILA



ADMINISTRADOR,  
OSCAR FLORES TAPIA

LXIV

Saltillo, Coah.,

Sábado 30 de Marzo de 1957

Número 26

## SUMARIO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- |  |   |  |   |
|--|---|--|---|
| 192.—Se deroga el Decreto No. 122, de 15 de Octubre de 1956 . . . . .  | 1 | 195.—Se establece para los propietarios de fincas o terrenos urbanos de la Villa Francisco I. Madero, Coahuila, un impuesto por metro cuadrado, Etc. . . . .     | 6 |
| 193.—Se crea en el Estado un organismo de educación superior que se denominará "UNIVERSIDAD DE COAHUILA" . . . . .   | 2 | DECLARATORIA a favor de "CALERAS DE LA LAGUNA", S.A., ubicadas en la ciudad de Torreón, Coahuila, para que goce de las franquicias fiscales que le otorga la Ley | 8 |
| 194.—Se autoriza al R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que venda los lotes No. 6 de la Manzana "K" de la Colonia "Los Angeles" y No. 6 de la Manzana "R" . . . . . | 5 |  |   |

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL C. LIC. NEFTALI DAVILA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

EL XL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,  
D E C R E T A :

Número: 192.-

"ARTICULO PRIMERO: Se deroga el Decreto No. 122, expedido el 15 de octubre de 1956, sancionado el 17 del mismo mes y año y publicado en el Periódico Oficial del Estado, No. 100 de fecha 15 de diciembre del citado año de 1956.

"ARTICULO SEGUNDO: Se concede a los Picos Mineros productores de minerales metálicos, el importe de los impuestos

BANCO DE LA LAGUNA, S. A.



participación que la Federación concede al Fisco del Estado sobre los impuestos a los minerales, metales y compuestos metálicos, de conformidad con lo que establece el Artículo 41 de la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1955, el cual 5% será entregado directamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Municipios en proporción al importe de su producción.

**ARTICULO TERCERO:-** Las personas físicas o morales a quienes corresponda hacer las declaraciones respectivas ante las Oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o sus dependencias, deben expresar claramente como procedencia de los minerales el lugar y Municipio de la extracción, no el punto de embarque.”

D A D O en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

DIPUTADO PRESIDENTE:

JUSTINO MACIAS R.

(Rúbrica)

DIPUTADO SECRETARIO:

ARTURO VILLARREAL R.

(Rúbrica)

DIPUTADO SECRETARIO:

ING. ROBERTO F. DAVILA

(Rúbrica)

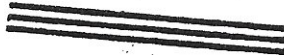
IMPRIMASE, COMUNIQUESE Y OBSERVESE.

Saltillo, Coah., a 14 de marzo de 1957.

LIC. NEFTALI DAVILA.- (Rúbrica).

EL OF. MAYOR ENC. DEL DESP.

PROF. JOSE R. MIJARES. (Rúbrica)



EL C. ROMAN CEPEDA FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

**EL XL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DECRETA:**

Número 193

**ARTICULO PRIMERO:-** Se crea en el Estado un organismo de educación superior que se denominará **UNIVERSIDAD DE COAHUILA**, el cual tendrá la personalidad y capacidad jurídica que le confiere la legislación que normará su funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO:- La Universidad de Coahuila se encargará de dirigir, orientar, auspiciar y encauzar la educación superior, dentro de lo prevenido por el Art. 3o. de la Constitución General de la República.

ARTICULO TERCERO:- La Universidad de Coahuila cubrirá las siguientes finalidades específicas:

- A.- Impartir a través de sus facultades y escuelas la enseñanza profesional, técnica y artística.
- B.- Organizar, dirigir y estimular las investigaciones científicas, económicas y sociales
- C.- Divulgar los aspectos más valiosos de la cultura.

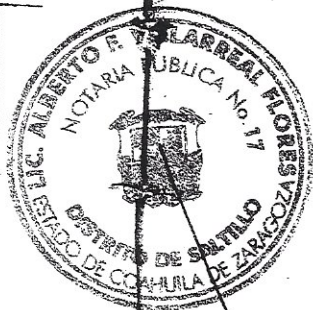
ARTICULO CUARTO:- La Universidad propenderá en el aspecto de la enseñanza, a:

- A.- Proporcionar una cultura general moderna como base de formación humana.
- B.- Impartir una preparación científica, técnica o artística adecuada a las carreras de que se trate.
- C.- Cultivar los valores cívicos y morales en función del progreso de la Nación y la prosperidad del Estado.
- D.- Dar una orientación sustentada en el valor social de la cultura como medio de mejoramiento colectivo.

ARTICULO QUINTO:— La Universidad de Coahuila tendrá sus oficinas de gobierno en la Ciudad de Saltillo y se integrará con las siguientes escuelas y facultades:

- 1.- Escuela Preparatoria Ateneo Fuente.- Saltillo (En funciones)
- 2.- Escuela Preparatoria Nocturna de Saltillo. (En funciones)
- 3.- Escuela Preparatoria "V. Carranza" de Torreón (En funciones)
- 4.- Escuela de Leyes, en Saltillo (En funciones)
- 5.- Escuela de Ciencias Químicas, en Saltillo (En funciones)
- 6.- Escuela de Enfermería y Obstetricia. Saltillo (En funciones)
- 7.- Escuela de Minería y Metalurgia, en Sabinas
- 8.- Escuela Normal para Profesores, en Saltillo (En funciones)
- 9.- Escuela Normal Superior, en Saltillo (En funciones)
- 10.- Escuela Superior de Agricultura "Antonio Narro" en Saltillo (En funciones)
- 11.- Facultad de Medicina con sede en Torreón.
- 12.- Facultad de Ingeniería con residencia en Torreón.
- 13.- Facultad de Comercio y Administración, radicada en Torreón.
- 14.- Ateneo de Coahuila, con residencia en Saltillo.

También pasarán a depender de dicha casa de estudios las escuelas de tipo universitario que en lo futuro establezca o sostenga el Estado, así como las preparatorias y profesionales sostenidas por la federación y por la iniciativa privada que soliciten su incorporación, siempre y cuando



hayan obtenido acuerdo favorable de parte de las autoridades universitarias.



ARTICULO SEXTO: Para el establecimiento de nuevas escuelas profesionales, técnicas y artísticas, la Universidad tendrá en consideración las necesidades sociales y económicas del Estado, radicando dichos planteles en aquellas regiones de Coahuila que por sus peculiaridades e importancia, hagan más eficaz el tipo de enseñanza de que se trate.

ARTICULO SEPTIMO:- Para canalizar las actividades de la investigación científica y la divulgación cultural, la Universidad creará los Institutos y Departamentos respectivos. Para los efectos de aquellos propósitos, pasarán a depender de la Universidad, la Biblioteca Pública del Estado y el Archivo de Historia del mismo.

ARTICULO OCTAVO:- Para normar el funcionamiento de la Universidad se expedirá la Ley Orgánica de la Universidad de Coahuila. Dicha Ley Orgánica determinará la forma en que se constituirá el patrimonio universitario, la forma de integrar los órganos de gobierno de la Universidad, de sus facultades y de sus escuelas, así como las normas que servirán de base para elaborar los reglamentos de las mismas, al igual que de los departamentos e Institutos.

R

ARTICULO NOVENO. Se autorizan los siguientes Presupuestos para gastos iniciales de instalación y equipo de las Facultades e Institutos de nueva creación, y para su sostenimiento, durante el primer año, que con las demás escuelas superiores cuyos presupuestos figuran en el general de Egresos del Estado, integrarán la Universidad de Coahuila:

GASTOS INICIALES DE INSTALACION Y EQUIPO

Rectoría	
Esc. de Medicina en Torreón (equipo excluyendo edificio)	\$ 20,000.00
Esc. de Comercio y Administración en Torreón (excluyendo edificio).	" 250,000.00
Ateneo de Coahuila Bellas Artes. en Saltillo	" 50,000.00
Ateneo de Coahuila, Biblioteca, Equipo, etc., en Saltillo	" 100,000.00
Escuela de Minería en Sabinas, Coah. (excluyendo edificio).	" 250,000.00
	" 50,000.00
	<hr/>
	\$ 720,000.00

PRESUPUESTO DE SOSTENIMIENTO PARA LAS ESCUELAS DE NUEVA CREACION DURANTE EL PRESENTE AÑO, QUE CON LAS YA EXISTENTES INTEGRARAN LA UNIVERSIDAD DE COAHUILA.

Rectoría	
Secretaría General	
Departamento de Profesiones.	
Departamento de Bellas Artes.	
Departamento de Extensión Universitaria	
Escuela de Medicina (Torreón)	\$ 200,000.00
	" 350,000.00

Escuela Comercial y Administración (Torreón)	"	60,000.00
Academia de Bellas Artes del Ateneo de Coahuila	"	60,000.00
Escuela de Minería en Sabinas	"	60,000.00

S U M A : \$ 630,000.00

D A D O en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

DIPUTADO PRESIDENTE:  
JUSTINO MACIAS R.  
(Rúbrica)

DIPUTADO SECRETARIO:  
ARTURO VILLARREAL R.  
(Rúbrica)

DIPUTADO SECRETARIO:  
ING. ROBERTO F. DAVILA  
(Rúbrica)

IMPRIMASE, COMUNIQUESE Y OBSERVESE.

Saltillo, Coah., a 22 de marzo de 1957.

ROMAN CEPEDA FLORES.- (Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL EJVO. DEL EDO.  
LIC. NEFTALI DAVILA.- (Rúbrica)

EL C. LIC. NEFTALI DAVILA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

EL XL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,  
D E C R E T A :

N u m e r o : 194

autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coah., para que venda los lotes No. 6 de la Manzana "K" de la Colonia "Los Angeles", con superficie de 702.92 metros cuadrados, que se localiza en una de las esquinas que forman las calles Feliciano Cobián y Amador Cárdenas y No. 6 de la Manzana "R" con superficie de 699.66 metros cuadrados, situado en otra de las esquinas que forman las mismas calles expresadas; en el concepto de que el precio mínimo por metro cuadrado será de \$45.00.

ARTICULO SEGUNDO:- El producto de la venta será entregado al Comité Pro-Hermoseamiento de la Colonia "Los Angeles" para que lo aplique, exclusivamente, al pago de las obras que está efectuando para el mejoramiento del parque de dicha Colonia."